

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de 2024.

Informo a la señora juez, que se presentaron sendos memoriales por parte del demandado HERNAN HESAIR GRISALES CARDONA, solicitando amparo de pobreza y solicitud de relevo por parte del curador ad litem, ante la comparecencia de su representado al proceso.

Sírvase proveer.

LEIDY JOHANA ARANGO VELEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ordinario Laboral- Contrato de Trabajo-
Rad. No. 66001 31 05 002 2021 00414 00
Auto de sustanciación**

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la parte demandada **HERNÁN HESAIR GRISALES CARDONA**, se vislumbra que la misma no es procedente, toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 152 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPL y SS, el cual señala que, para su procedencia se requiere lo siguiente: i) que la solicitud sea motivada y bajo la gravedad de juramento, ii) que el amparo sea solicitado por la persona que reúne las condiciones para su perfeccionamiento; en este caso, el demandado no realizó la manifestación bajo la gravedad de juramento de estar en imposibilidad económica para sufragar los gastos en este asunto.

Se comunicará esta decisión al interesado vía correo electrónico jhonbaena182309@gmail.com.

Finalmente, y una vez se atienda el presente requerimiento se procederá en forma conjunta a resolver la solicitud elevada por el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

/

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46ec62cc03fdf69078c521c397e72e175d405f8e0eb298662052db5a8dfa0f5**

Documento generado en 19/01/2024 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>